



CIRCULAR CSJBOYC19-257

Fecha: 3 de diciembre de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda. Memorando CSJRIC 19-326 18 de noviembre de 2019, suscrita por Jaime Robledo Toro. Presidente.	Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira. Oficio sin número de 20 de Agosto de 2019, suscrito por Daniel Esteban Orozco Montoya.	Oficio sin número de 20 de Agosto de 2019, por el medio informan que, apertura trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Andrea del Pilar Gómez Navarro identificada con C.C No. 52.691.043.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

  
 GLADYS ARÉVALO  
 Presidente  
 GA/AVTM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

CÍR C U L A R CSJRIC19-326

Fecha: 18 de noviembre de 2019  
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda  
Asunto: *"Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante"*

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio sin número	20/08/2019	Apertura trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora ANDREA DEL PILAR GOMEZ NAVARRO identificada con C.C. No. 52.694.043	Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira	66001-40-03-005-2019-00595-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j05cmper@cendoj.ra maudicial.gov.co

Lo anterior para que sea puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes, en sus respectivos Distritos Judiciales.

Cordialmente,

**JAIME ROBLEDO TORO**  
Presidente

MP: BEAV  
Elaboró: AGO  
Revisó: JRT

**BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ**  
Magistrada

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda  
Tel (076) 3147694 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5702-4

No. GP. 059-4

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.  
Rad. 66001-40-03-005-2019-00595-00  
Auto No. 4017

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-6635:  
Fecha: 20-nov-2019  
Hora: 09:58:51  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 3  
Pasaporte: 39DD1970  
No. de Folios: 0  
Password: 1324824A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
PEREIRA - RISARALDA

Calle 41 entre Carrera 7ª y 8ª, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 509.  
Teléfono 3147753. Email: j05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.  
Agosto 20 de 2019

*Dr. Jaime Robledo*  
Doctor  
**JAIME ROBLEDO**  
Presidente SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA  
Ciudad

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ANDREA DEL PILAR GÓMEZ NAVARRO  
C.C. 52.691.043

RADICACIÓN: 66001-40-03-005-2019-00595-00

Cordial saludo.

*3*  
Por medio del presente, me permito informarle que por auto del 20/08/2019 proferido dentro del asunto de la referencia, se dio APERTURA al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora ANDREA DEL PILAR GÓMEZ NAVARRO identificada con la C.C. 52.691.043

Así mismo, se dispuso oficiar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora ANDREA DEL PILAR GÓMEZ NAVARRO, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, conforme al art. 564 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, se le solicita muy comedidamente la colaboración de la Sala Administrativa, para efectos de difundir la información referida a los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del país.

Atentamente,

*Daniel Esteban Orozco Montoya*  
DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA  
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL  
PEREIRA - RISARALDA  
SECRETARIO

CIRCULAR N° CSJRIC19-326 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira

Mie 20/11/2019 9:54 AM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Atlantico - Barranquilla <consecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales <conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <conseccau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <conseccho@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Montebello <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (277 KB)

CIRCULAR N° CSJRIC19-326 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.pdf

Un cordial saludo, para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, remite en archivo adjunto: CIRCULAR N° CSJRIC19-326 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada
ORIGINAL FIRMADO



papr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda.

CONTRIBUCION CON LA PROTECCION Y CONSERVACION AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO.

Decreto 80408-3534 del 02-07-2009 del C.S.J. "En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111-1 de la Constitución Nacional y en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 10 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acuse y uso de los mensajes de correo electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las formas de verificación y de dichas otras disposiciones.

La presente notificación de surto mediante este medio se rige en lo concerniente en el Art. 109 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como aplicar, en su caso, como establece el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, electrónicas y demás de tipo electrónico incorporadas al presente trámite, pueden consultarse a través de este correo electrónico, desde la fecha de su emisión hasta el momento en que se cierre el sistema. Las copias de los documentos presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho.

003